

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" – INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS "INCI".

Yo, **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N [REDACTED] actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL DERECHO DE PETICION**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS "INCI"** de acuerdo con los siguientes;

I. HECHOS

1. El día 16 de Junio del año 2023, radique derecho de petición mediante la pagina institucional de la comisión nacional del servicio civil, con numero de radicado **2023RE120946**, código de verificación **7785822**.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
No. Radicado: 2023RE120946 6/16/2023 3:48:48 PM
Cod. Verificación: 7785822Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2023RE120946
Fecha de radicado:	6/16/2023 3:48 PM
Código de verificación:	7785822
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD
Sub-Tema:	SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD

2. Con el fin que se me brinde la resolución de la lista elegibles del concurso Nación 3 N° 1512 profesional especializado grado: 14 código: 2028 número OPEC: 146445 antes mencionado, que se me brinde información si todas las personas en orden descendente aceptaron el nombramiento de carrera administrativa para el cargo antes mencionado, que se me informe si existe vacantes en provisionalidad disponibles para el trabajo anteriormente mencionado, y que sigan en orden de la lista de elegibles y que si existe alguna vacante del anteriormente se tenga en cuenta la lista de elegibles puesto que soy el número Ocho (8) de la lista.
3. Que a la fecha siendo hoy el 02 de Octubre del año 2023, no he obtenido respuesta alguna por parte de la "CNSC", manifestar que han pasado más de TREINTA DIAS HABILES (30), violando de esta manera, mi derecho fundamental a una respuesta oportuna según el artículo 23 de la constitución nacional y la ley 1755 del 2015.
4. El día 26 de Julio del año 2023, realice derecho de petición ante INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI, donde pido información sobre cargos equivalentes a la OPEC 146445, donde la institución refieren la novedad de un cargo en vacancia que se encuentra en la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo a la planta de personal decreto 1007 de 2004.

4. Solicito certificación de cuántos cargos equivalentes a la OPEC 146445, se generaron como vacancia definitiva después de reportar los cargos para el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 – Nación 3, y en que dependencia se encuentran adscritos, además solicito se remitan los actos administrativos mediante los cuales se crearon estos cargos con posterioridad a la convocatoria, o de ampliación de crearon estos cargos con posterioridad a la convocatoria, o de ampliación de la planta de personal de la entidad

Respuesta 4: Un cargo que se encuentra en la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo a la planta de personal decreto 1007 de 2004

5. Solicite también a través de derecho de petición con fecha 17 de agosto que este cargo en vacancia definitiva sea reportado a la CNSC y se solicite la utilización de la referida lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer las vacantes definitivas.

6. La cual mediante oficio con fecha 08 de septiembre de 2023, respondió el instituto nacional de ciegos "INCI" que informaron las novedades a la CNSC a través de la aplicación Simo 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1.

4. En caso de que exista alguna vacancia definitiva, solicito se sirva informar si ya se reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil dicha novedad y si se solicitó la utilización de la referida lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer las vacantes definitivas y el estado actual de dicho proceso.

Respuesta: Se informaron las novedades a la CNSC a través de la aplicación Simo 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

II. PETICIONES

1. Solicito que me sean amparados mi derecho fundamental del debido proceso, derecho de petición e igualdad y en consecuencia, se me responda mi derecho de petición y se me brinde la información solicitada, por las siguientes razones.
2. Que se ordene a la comisión nacional del servicio civil "CNSC" y al instituto nacional para ciegos "INCI", la utilización de la referida lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer la vacante definitiva del cargo en vacancia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 23 DE LA C.N. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015 ARTÍCULO 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

En efecto, es pertinente recordar que es deber responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

IV. JURISPRUDENCIA

- Sentencia SU446/11
- Sentencia T-760 de 2008
- Sentencia T-801 de 2008
- Sentencia T-1052 de 2008
- Sentencia T-889 de 2013
- Sentencia T-197 de 2014
- Sentencia T-076 de 2018

V. PRUEBAS

- Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía.
- RESOLUCION INCI 2022RES-400.300.24-094021 Lista de elegibles.
- Derecho de petición enviado a la comisión nacional del servicio civil "CNSC", con fecha el día 16 de Junio de 2023.
- Oficio de información del radicado por parte de la comisión nacional del servicio civil con Fecha de radicado: 6/16/2023 3:48 PM.
- Derecho de petición enviado al INCI con fecha 26 de julio de 2023.
- Contestación derecho de petición INCI con fecha 16 de agosto de 2023.
- Derecho de petición enviado al INCI con fecha 17 de agosto de 2023.
- Contestación derecho de petición INCI con fecha 08 de Septiembre de 2023.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.
Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIÓN

[Redacted]

De usted señor juez;

MUY RESPETUOSAMENTE

[Redacted]

AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNANDEZ

[Redacted]